



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**OFICIO CIRCULAR N° 051-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 14 de noviembre de 2016

Señor

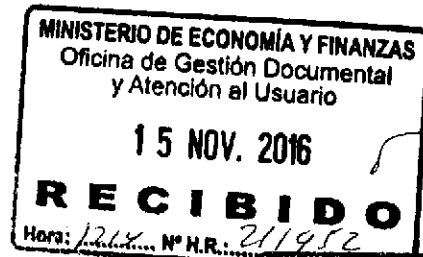
**CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN**

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Jr. Lampa N° 277

Lima.-



Asunto : Opinión sobre la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco

Referencia : Oficio N° 4310-2016-MTC/25

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 600-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 14 de noviembre de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1985-600-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN que contiene la opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, la misma que podrá considerarse favorable sujeta al levantamiento de las observaciones y recomendaciones señaladas en el mencionado Informe, referidas a las modificaciones propuestas a las Cláusulas 1.29.1, 9.2.1.1, 9.3.3.1, 12.4, 14.1.3, 14.3.5, 14.3.6 y 14.11 y a la incorporación de la Cláusula 14.3.6.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1985-600-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**MILAGROS VANESSA JUÁREZ MORALES**

Secretaria del Consejo Directivo (e)

Reg. Sal. SCD N° 40859-16



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Comisión Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**ACUERDO N° 1985-600-16-CD-OSITRAN  
de fecha 14 de noviembre de 2016**

Vistos, los Informes N° 048 y 047-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 4310-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, la misma que podrá considerarse favorable sujeta al levantamiento de las observaciones y recomendaciones señaladas en el mencionado Informe, referidas a las modificaciones propuestas a las Cláusulas 1.29.1, 9.2.1.1, 9.3.3.1, 12.4, 14.1.3, 14.3.5, 14.3.6 y 14.11 y a la incorporación de la Cláusula 14.3.6.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a Terminal Portuario Paracas S.A.
- d) De conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original**

**MILAGROS VANESSA JUAREZ MORALES**  
*Secretaria de Consejo Directivo (e)*  
**OSITRAN**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Agencia Reguladora de la  
Inversión en la Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**OFICIO CIRCULAR N° 051-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 14 de noviembre de 2016

Señor  
**DAVID SIMON HERRANZ**  
Gerente General  
**TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**  
Av. Benavides N° 1238, Oficina 504  
Miraflores.-



Asunto : Opinión sobre la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco

Referencia : Oficio N° 4310-2016-MTC/25

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 600-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 14 de noviembre de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1985-600-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN que contiene la opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, la misma que podrá considerarse favorable sujeta al levantamiento de las observaciones y recomendaciones señaladas en el mencionado Informe, referidas a las modificaciones propuestas a las Cláusulas 1.29.1, 9.2.1.1, 9.3.3.1, 12.4, 14.1.3, 14.3.5, 14.3.6 y 14.11 y a la incorporación de la Cláusula 14.3.6.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1985-600-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**MILAGROS VANESSA JUAREZ MORALES**  
Secretaria del Consejo Directivo (e)

Reg. Sal. SCD N° 40859-16



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Ente Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**ACUERDO N° 1985-600-16-CD-OSITRAN  
de fecha 14 de noviembre de 2016**

Vistos, los Informes N° 048 y 047-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 4310-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, la misma que podrá considerarse favorable sujeta al levantamiento de las observaciones y recomendaciones señaladas en el mencionado Informe, referidas a las modificaciones propuestas a las Cláusulas 1.29.1, 9.2.1.1, 9.3.3.1, 12.4, 14.1.3, 14.3.5, 14.3.6 y 14.11 y a la incorporación de la Cláusula 14.3.6.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a Terminal Portuario Paracas S.A.
- d) De conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original**

**MILAGROS VANESSA JUAREZ MORALES**  
**Secretaria de Consejo Directivo (e)**  
**OSITRAN**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**OFICIO CIRCULAR N° 051-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 14 de noviembre de 2016

Señor  
**YACO PAUL ROSAS ROMERO**  
Director de Concesiones en Transportes  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima.-

**CARGO**

M.T.C.	
MESA DE PARTES	
E-	309123
14 NOV. 2016	
FIRMA	

Asunto : Opinión sobre la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco

Referencia : Oficio N° 4310-2016-MTC/25

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 600-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 14 de noviembre de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1985-600-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN que contiene la opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, la misma que podrá considerarse favorable sujeta al levantamiento de las observaciones y recomendaciones señaladas en el mencionado Informe, referidas a las modificaciones propuestas a las Cláusulas 1.29.1, 9.2.1.1, 9.3.3.1, 12.4, 14.1.3, 14.3.5, 14.3.6 y 14.11 y a la incorporación de la Cláusula 14.3.6.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1985-600-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**MILAGROS VANESSA JUAREZ MORALES**  
Secretaria del Consejo Directivo (e)

Reg. Sal. SCD N° 40859-16



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**ACUERDO N° 1985-600-16-CD-OSITRAN  
de fecha 14 de noviembre de 2016**

Vistos, los Informes N° 048 y 047-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 4310-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, la misma que podrá considerarse favorable sujeta al levantamiento de las observaciones y recomendaciones señaladas en el mencionado Informe, referidas a las modificaciones propuestas a las Cláusulas 1.29.1, 9.2.1.1, 9.3.3.1, 12.4, 14.1.3, 14.3.5, 14.3.6 y 14.11 y a la incorporación de la Cláusula 14.3.6.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a Terminal Portuario Paracas S.A.
- d) De conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original**

**MILAGROS VANESSA JUAREZ MORALES**  
*Secretaria de Consejo Directivo (e)*  
**OSITRAN**

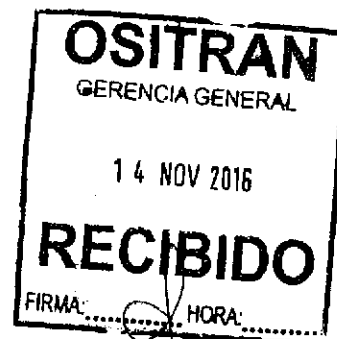
**INFORME N° 048-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN**

Para : **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**  
Gerente General

: **MANUEL CARRILLO BARNUEVO**  
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

**VANESSA JUAREZ MORALES**  
Gerente de Asesoría Jurídica (e)



Asunto : Opinión sobre la propuesta de adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín - Pisco

Fecha : 14 de noviembre de 2016

**I. OBJETO**

1. Emitir la opinión técnica solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Oficio N° 4310-2016-MTC/25, recibido el 2 de noviembre de 2016, respecto de la propuesta de adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco.



**II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 21 de julio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC o el Concedente), en representación del Estado Peruano, y Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, TPP o el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco (en adelante, el Contrato de Concesión).
3. Mediante Carta TPP/GG/067/2016, de fecha 26 de febrero de 2016, el Concesionario, remitió al Concedente una primera versión de la propuesta de adenda N° 1 al Contrato de Concesión con la finalidad de que esta le permita obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido.
4. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 55.2 del artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el Concedente convocó al Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y al Ministerio de Economía y Finanzas a reuniones de evaluación conjunta. Dichas reuniones fueron convocadas para las siguientes fechas:

- Primera reunión: Mediante Oficio N° 986-2016-MTC/25, de fecha 15 de marzo de 2016, la Dirección General de Concesiones del MTC convocó al OSITRAN a la reunión de inicio de la etapa de evaluación conjunta, para el día 28 de marzo de 2016. Cabe señalar que la referida reunión se llevó a cabo el 1 de abril de 2016.



- Segunda reunión: Mediante Oficio N° 1903-2016-MTC/25, recibido el 23 de mayo de 2016, la Dirección General de Concesiones del MTC convocó a este Regulador a la segunda reunión de evaluación conjunta para el día 26 de mayo de 2016.
- Tercera reunión: Mediante Oficio N° 2381-2016-MTC/25, recibido el 20 de junio de 2016, la Dirección General de Concesiones del MTC convocó al OSITRAN a la tercera reunión de evaluación conjunta para el día 22 de junio de 2016.
- Cuarta reunión: Por medio de Oficio N° 3080-2016-MTC/25, recibido el 4 de agosto de 2016, la Dirección General de Concesiones del MTC convocó a este Regulador a la cuarta reunión de evaluación conjunta para el día 22 de agosto de 2016.
- Quinta reunión: El 23 de agosto de 2016, mediante Oficio N° 3347-2016-MTC/25, la Dirección General de Concesiones del MTC convocó al OSITRAN a la quinta reunión de evaluación conjunta para el día 25 de agosto de 2016.
- Sexta reunión: Mediante Oficio N° 3423-2016-MTC/25, recibido el 31 de agosto de 2016, la Dirección General de Concesiones del MTC convocó a este Regulador a la sexta reunión de evaluación conjunta para el día 1 de septiembre de 2016. Es importante señalar que, por medio del Oficio N° 3478-2016-MTC/25, de fecha 1 de septiembre de 2016, la referida reunión fue postergada para el día 6 de septiembre de 2016.

5. Por otro lado, mediante Carta TPP/GG 108/2016, de fecha 3 de mayo de 2016, el Concesionario solicitó a este Regulador una reunión en el marco del procedimiento de evaluación conjunta de la adenda N° 1 del Contrato de Concesión, a efectos de analizar la incidencia en el factor de productividad de realizar las inversiones en una etapa única.



6. Mediante Oficio N° 162-16-GG-OSITRAN de 12 de mayo de 2016, la Gerencia General de OSITRAN indicó al Concesionario que, debido a la importancia del tema del factor de productividad y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, corresponde solicitar la reunión a la Dirección General de Concesiones del MTC.

7. Con fecha 12 de agosto de 2016, el Concesionario remitió al MTC, con copia al OSITRAN, la solicitud de suspensión de cumplimiento de obligaciones previstas en el numeral 6.32 de la Sección VI del Contrato de Concesión.

8. Mediante Oficio N° 3549-2016-MTC/25, de fecha 9 de septiembre de 2016, el MTC solicitó al OSITRAN que se pronuncie respecto al Acta de acuerdo de suspensión de la obligación prevista en el numeral 6.32 del Contrato de Concesión suscrita entre las Partes.

9. Con fecha 13 de septiembre de 2016, el Regulador remitió a la Dirección General de Concesiones del MTC una propuesta de redacción de la modificación de la Cláusula 8.25 del Contrato de Concesión.

10. Mediante Oficio N° 0933-2016-JCP-GSF-OSITRAN de 06 de octubre de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, remitió a la Dirección General de Concesiones del MTC el Informe N° 0432-2016-JCP-GSF-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones por causal de acuerdo entre las partes prevista en el literal c) de la cláusula 17.1 del Contrato de Concesión.





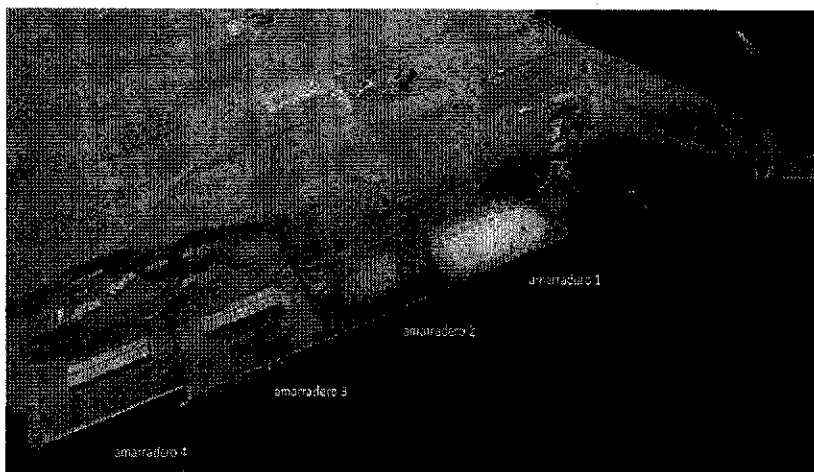
11. Mediante Oficio N° 4310-2016-MTC/25, recibido el 2 de noviembre de 2016, la Dirección General de Concesiones del MTC comunicó la finalización del proceso de evaluación conjunta sobre la propuesta de adenda N° 1 al Contrato de Concesión. Asimismo, en el referido oficio, se solicitó la opinión técnica del OSITRAN respecto a la propuesta de adenda N° 1 al Contrato de Concesión, para lo cual adjuntó el Informe N° 1053-2016-MTC/25, en el cual se sustenta la mencionada propuesta de adenda.

### SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONCESIÓN

12. El Terminal Portuario General San Martín está ubicado en la localidad Punta Pejerrey, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, a 280 Km. del Terminal Portuario del Callao. Cabe señalar que este terminal atiende, principalmente, el movimiento de carga destinada al comercio exterior correspondiente a las ciudades de Lima, Cañete, Pisco, Ica, Palpa, Nazca, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac.
13. El terminal portuario está conformado por un muelle marginal de 700 m. con cuatro amarraderos multipropósitos (ver Ilustración N° 1)

#### Ilustración N° 1

#### Terminal Portuario General San Martín - Pisco



Fuente: Terminal Portuario Paracas S.A.

14. El Contrato de Concesión contempla que, durante la vigencia de la Concesión, se ejecutarán Obras Iniciales (Etapa 1), Obras en Función a la Demanda (Etapas 2, 3 y 4) e Inversiones Complementarias, de acuerdo con el detalle siguiente:

- **Etapa 1:** Comprende la construcción y modernización de los amarraderos 3 y 4, con una dimensión de 350 m. (amarraderos multipropósitos), patio de almacenamiento, antepuerto, obras de dragado, instalaciones de apoyo e instalaciones eléctricas.
- **Etapa 2:** Esta etapa gatillará cuando se alcance una demanda total de 2,5 millones de toneladas en un año. Comprende la construcción y modernización de los amarraderos 1 y 2, con una dimensión de 350 m. (amarraderos para contenedores), obras de dragado, una grúa móvil, chasis de contenedores y *yard tractor*.
- **Etapa 3:** Esta etapa gatillará cuando se alcance una demanda de 60 miles de TEU en un año. Comprende la construcción del patio de contenedores (4,00 Ha.), una grúa pórtico, dos grúas RTG, dos *reach stacker*, entre otros equipos portuarios.
- **Etapa 4:** Esta etapa gatillará cuando se alcance una demanda de 225 miles de toneladas de granos limpios en un año. Comprende la ampliación del patio de almacenamiento

para la carga a granel y otras cargas (5,25 Ha.) y la adquisición de un sistema de automatizado de descarga de graneles sólidos limpios (absorbente, faja transportadora y silo).

- Inversiones Complementarias: Corresponden a inversiones portuarias (obras civiles y equipamiento) por un monto de US\$ 80 000 169,00<sup>1</sup>, las cuales no se encuentran comprendidas en las Obras Iniciales ni en las Obras en Función a la demanda y deberán ser realizadas por el Concesionario en un plazo no mayor a veinte años contados desde la Fecha de Cierre.

15. Ahora bien, el 24 de diciembre de 2015, mediante Resolución Gerencial N° 568-2015-APN/GG, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) aprobó el Expediente Técnico del proyecto Terminal Portuario General San Martín - Pisco presentado por el Concesionario para la ejecución de obras de carácter obligatorio y obras complementarias por un monto total de S/ 632 062 840,53, según el siguiente detalle:

- Obras obligatorias correspondientes a la Etapa 1: S/ 299 619 574,73
- Obras obligatorias correspondientes a la Etapa 2: S/ 148 704 599,99
- Obras obligatorias correspondientes a la Etapa 3: S/ 43 821 342,39
- Obras obligatorias correspondientes a la Etapa 4: S/ 4 006 872,75
- Obras complementarias: S/ 94 967 217,37
- Equipamiento portuario: S/ 40 943 233,30

16. Cabe precisar que, mediante la citada Resolución de la APN, ciertas obras obligatorias correspondientes a las Etapas 2, 3 y 4 se adelantarán para llevarse a cabo al mismo tiempo que las Obras Iniciales (Etapa 1). Al respecto, es importante precisar que el adelanto de obras correspondientes a las Etapas 2, 3 y 4 corresponde exclusivamente a la construcción de la infraestructura física. Las obras correspondientes al equipamiento se mantienen sujetas a los disparadores señalados en el Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión.

17. Según el cronograma de obra aprobado, contenido en el Expediente Técnico de Diseño, el plazo de ejecución de las obras es de 30 meses. De acuerdo con el Informe N° 1053-2016-MTC/25 remitido adjunto al Oficio N° 4310-2016-MTC/25, el cual recoge el Informe Técnico de la empresa Royal Haskoning DHV titulado "Ventajas de realizar las obras civiles el Terminal Portuario General San Martín en una única etapa", dicha alternativa representa la mejor opción, debido a que la concentración de las obras en una única etapa generaría una serie de ventajas, entre las cuales se destacan:

- Disminución del riesgo ambiental.
- Identificación de posibles interferencias o inconsistencias de diseño que afecten etapas posteriores.
- Promoción de economías de escala debido a la eliminación de costos repetitivos (contrataciones, movilizaciones de equipos) y la disminución de costos de traslado de las dragas y medidas de seguridad.
- Disminución de problemas operacionales que dificultan la consecución de los niveles de servicio en el terminal portuario.
- Disminución de conflictos comerciales con los usuarios y posibilidad de atraer naves de mayor capacidad en menor plazo.
- Puesta a disposición de los usuarios del área de influencia del Terminal Portuario General San Martín - Pisco de una infraestructura moderna y competitiva, la cual

<sup>1</sup> Este monto corresponde al ofertado por el Concesionario en su Propuesta Económica y se encuentra consignado en el Anexo 15 del Contrato de Concesión.



complementa otras infraestructuras de la región, promueve la competencia en el mercado de servicios portuarios y reduce los costos de transporte de los productores de la región.

18. Sobre el particular, es importante mencionar que, en vista que las Partes han visto por conveniente adelantar de las obras civiles de las Etapas 2 y 3, se tendrá que ejecutar parte de la Etapa 3 sin haber concluido la ejecución de la Etapa 2 (en la medida que la adquisición del Equipamiento seguirá sujeta a la consecución del disparador correspondiente). Cabe indicar que ello no sería consistente con lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 2.4 del Apéndice 2 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, según el cual:

#### "2.4 Secuencia de ejecución de Etapas

*La ejecución de las inversiones correspondientes a las Etapas 2 y 3, tendrán que ser necesariamente secuenciales.*

*Para efectos de la presentación y aprobación de los Expedientes Técnicos para la ejecución de las Obras correspondientes a las Etapas indicadas en el párrafo anterior será de aplicación lo dispuesto en el Numeral 1) "Consideraciones Generales del presente Apéndice."*

19. Sobre el particular, es importante considerar que, de acuerdo a los estudios actualizados de demanda realizados por Drewry y remitidos al Regulador durante la etapa de evaluación conjunta<sup>2</sup>, tanto el disparador que activa la ejecución de la Etapa 2 como aquel que activa la ejecución de la Etapa 3 se presentarían en el año 2018, con lo cual la secuencialidad de ejecución de las citadas etapas pierde sentido.<sup>3</sup>

20. En tal sentido, se sugiere incorporar en la propuesta de adenda N° 1 la eliminación del primer párrafo del citado acápite, a fin de evitar su transgresión.



### III. MARCO LEGAL Y CONTRACTUAL APLICABLE

#### III.1 Sobre la modificación del Contrato de Concesión

21. El artículo 22.1 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, DL 1224) establece:

*"22.1 El Estado de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento"*

[El subrayado es nuestro.]

22. En la misma línea, el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF (en adelante, Reglamento del DL 1224) señala que las partes pueden convenir en modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia

<sup>2</sup> Documento remitido mediante comunicación electrónica del Sr. Raúl García Carpio con fecha 21 de abril de 2016.

<sup>3</sup> Cabe precisar que, según el estudio de demanda considerado por PROINVERSIÓN para la estructuración del proyecto para la concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco los disparadores para la ejecución de las Etapas 2 y 3 se presentarían en los años 2026 y 2030, respectivamente.



del proceso de promoción, y, además, procurarán no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

23. En atención a lo expuesto, la propuesta de modificación del Contrato de Concesión debe sustentar la conveniencia de su modificación, para lo cual debe respetar los parámetros que el marco normativo establece.
24. De otro lado, el artículo 28 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que corresponde a este Regulador, a través de su Consejo Directivo, emitir opinión respecto de las propuestas de modificación de los contratos de concesión. En tal sentido, dispone lo siguiente:

**"Artículo 28.- Opinión técnica previa y supervisión de los contratos.**

*A fin de guardar concordancia entre las funciones sujetas a su competencia y la de supervisar los contratos de concesión correspondientes, el OSITRAN, a través del Consejo Directivo, deberá emitir opinión previa, sobre materias referidas a:*

(...)

3. *La propuesta de modificación de los Contratos de Concesión. En este caso la opinión técnica previa es emitida por el OSITRAN respecto del acuerdo al que hayan arribado las partes, salvo que el respectivo contrato de concesión disponga procedimiento distinto."*

[El subrayado es nuestro.]

25. Lo expuesto se encuentra recogido en la Cláusula 16.1 del Contrato de Concesión que, respecto de la modificación al Contrato, dispone lo siguiente:

*"16.1. De conformidad con el Artículo 33° del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito y firmado por sus representantes debidamente autorizados, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza y en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.*

*16.2. En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá negociar y acordar con el CONCESIONARIO modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, entre otros, para:*

- a) *Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido;*
- b) *Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 9.3;*
- c) *Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre;*
- d) *Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en Sección IX.*

(...)

*16.4. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes, deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento legal, técnico y económico – financiero, y con la conformidad de los Acreedores Permitidos, según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable.*

*16.5. En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO. El Regulador emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables".*



26. Por su parte, los artículos 22.2, 22.3 y 22.4 del DL 1224, regulan un mecanismo de Evaluación Conjunta, de acuerdo a los siguientes términos:

"22.2 En un plazo máximo de diez días hábiles de recibida la solicitud de adenda, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local convoca a las entidades públicas que deben emitir opinión a la adenda propuesta, quienes asisten al proceso de evaluación conjunta, a la cual también puede ser convocado el inversionista. En esta etapa se puede solicitar información sobre el diseño del proyecto y contrato al Organismo Promotor de la Inversión Privada, que estuvo a cargo del proceso de promoción en que se originó el contrato, o del órgano que haga sus veces.

22.3 Culminado el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y tratándose de materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, debe requerirse la opinión previa favorable de dicho Ministerio. Los acuerdos que contengan modificaciones al contrato Asociación Público Privada que no cuenten con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

22.4 Los plazos y procedimientos dispuestos en el presente artículo, son establecidos en el Reglamento. De no emitirse opinión dentro de los plazos previstos son considerados como favorables".

[El subrayado y resaltado son nuestros.]

27. Con relación a lo anterior, los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento del DL 1224, establecen lo siguiente:

**"Artículo 54.- Límite temporal para la suscripción de adendas**

Durante los tres (03) primeros años contados desde la fecha de suscripción del contrato, no pueden suscribirse adendas a los contratos de Asociación Público Privada, salvo que se trate de:

- a. La corrección de errores materiales.
- b. Los requerimientos sustentados de los acreedores permitidos, vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato.
- c. La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del contrato.

**Artículo 55.- Evaluación conjunta**

55.1 Las modificaciones contractuales a solicitud del inversionista deben estar sustentadas y adjuntar los términos de la modificación propuesta. Esta propuesta de adenda es publicada por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local en su portal institucional, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de recibida.

55.2 Recibida la propuesta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, convoca a las entidades públicas que deben emitir opinión a la adenda propuesta para el inicio del proceso de evaluación conjunta, adjuntando la información presentada por el inversionista, así como cualquier otra información adicional que resulte necesaria para la evaluación por parte de las entidades públicas.

55.3 Las entidades públicas convocadas asisten al proceso de evaluación conjunta, en la cual se identifican: i) los temas y/o materias de la adenda de competencia de cada una de las entidades, ii) el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Título, y iii) se elabora el plan de trabajo del proceso de evaluación.

55.4 Conforme el plan de trabajo, las entidades ponen en conocimiento la información que debe ser requerida al inversionista para la evaluación de las modificaciones contractuales, informan la necesidad de solicitar información sobre el diseño del proyecto y contrato al Organismo Promotor de la Inversión Privada que estuvo a cargo del proceso de promoción en que se originó el contrato, o del órgano que haga sus veces, y, emiten comentarios y/o consultas preliminares a los temas y/o materias de la adenda. Corresponde únicamente al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local determinar la concurrencia del inversionista y sus financistas, de ser necesario.



55.5 Las entidades públicas pueden suscribir actas y realizar reuniones presenciales o virtuales que resulten necesarias, considerando para ello el principio de Enfoque de Resultados. En caso el inversionista presente cambios a la propuesta de adenda, éstas se incorporan a la evaluación sin que ello implique retrotraer el análisis.

55.6 El proceso de evaluación conjunta finaliza cuando el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local así lo determine, lo cual debe ser informado a las entidades públicas y al inversionista.

55.7 Las disposiciones indicadas en el presente artículo son aplicables en lo que corresponda cuando la adenda es solicitada por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local.

#### **Artículo 56.- Reglas aplicables para la evaluación de adendas**

56.1 Los contratos de Asociación Público Privada que prevean la introducción de inversiones adicionales al proyecto deben incluir las disposiciones necesarias para que dichas inversiones se aprueben de acuerdo al procedimiento de modificación contractual previsto en el Reglamento.

56.2 Asimismo, si la modificación contractual propuesta desvirtuara el objeto del proyecto original o involucrara un monto adicional que supere el quince por ciento (15%) del Costo Total del Proyecto, la entidad, siempre que la naturaleza del proyecto lo permitiera, evalúa la conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección como alternativa a negociar una modificación al contrato de Asociación Público Privada en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley."

[El subrayado es nuestro.]

28. De acuerdo a las referidas normas reglamentarias, se concluye que durante los primeros tres (3) años contados desde la fecha de suscripción de los contratos de APP, no pueden suscribirse adendas a los contratos de APP, salvo que se trate de:

- a) La corrección de errores materiales.
- b) Los requerimientos sustentados de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato.
- c) La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del contrato.



29. Igualmente, el artículo 22 del DL 1224, y el artículo 55 de su Reglamento han establecido un mecanismo de Evaluación Conjunta de modificaciones contractuales, cuyas disposiciones se aplican en todos los casos de adendas solicitadas por el inversionista, y en lo que corresponda, en los casos de adendas solicitadas por el propio Ministerio. Así, entre otros aspectos, en el marco de dicha evaluación, recibida la propuesta, el Ministerio, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, convoca a las entidades públicas que deben emitir opinión a la adenda propuesta para el inicio del proceso de evaluación conjunta, adjuntando la información presentada por el inversionista, así como cualquier otra información adicional que resulte necesaria para la evaluación por parte de las entidades públicas.

30. El artículo 56 de la referida norma reglamentaria también dispone como regla aplicable para la evaluación correspondiente que, si la adenda propuesta desvirtuara el objeto del proyecto original o involucrara un monto adicional que supere el 15% del Costo Total del Proyecto de APP, el Concedente -siempre que la naturaleza del proyecto lo permitiera- evaluará la conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección, como alternativa a negociar una adenda al contrato<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Artículo 56.- Reglas aplicables para la evaluación de adendas

56.1 Los contratos de Asociación Público Privada que prevean la introducción de inversiones adicionales al proyecto deben incluir las disposiciones necesarias para que dichas inversiones se aprueben de acuerdo al procedimiento de modificación contractual previsto en el Reglamento.

